

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1324.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías asnales que el dia 16 de Diciembre próximo pasado robaron á don Juan Maria Conde del cortijo del cortijo del Tornerito, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de la derecha de esta capital con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 21 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquín Sancristóbal.

Señas.

Dos burras herradas, rúcias, como de 6 á 7 años, y un burro tambien rúcio de 9 años.

Núm. 1326.

Siendo el medio mas eficaz de impedir los robos de caballerías que con tanta frecuencia se verifican, con grave perjuicio de la agricultura y en mengua de la moral, el de que á cada una de aquellas que acompañe constantemente la correspondiente guía, tantas veces recomendada, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, que bajo su mas estrecha responsabilidad detengan toda caballería cuyo conductor no vaya provisto del documento citado, poniendo á conductor y caballería á disposicion de la autoridad compe-

tente y á los efectos que haya lugar.

Córdoba 23 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
J. Sancristóbal.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Muñoz Tuesta, vecino de Córdoba, de profesion propietario y de 53 años de edad, á nombre de doña Maria Pastor y Rubira, residente en Villanueva del Duque, ha presentado á la una de la tarde del dia 10 de Enero un solicitud de 24 pertenencias de la mina titulada «La Pastora» de mineral plomo, sito en el parage que llaman los Altos de la Jara, terreno de la propiedad de Juan José Granados, término de Villanueva del Duque, lindante al N. E. y E. con cañada de la Jara el primero y con el cerro de la cabeza el segundo, por el S. con el Campillo y por O. camino viejo de Villanueva de Córdoba, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá punto de partida un mojon de piedra que hay á la orilla de una Zanja de espiotacion antigua; desde este se medirán 100 metros ó los que haya para intestar con la mina «Carolina» fijando la primera estaca, desde esta al N. O. 150 clavando la segunda; desde esta al N. E. 700 metros ó los que resulten para apoyarse en la mina «Anita» y se pondrá la tercera estaca; desde esta al S. E. se medirán 300 metros y tendremos la cuarta estaca; desde esta al S. O. 700 metros clavando la quinta estaca, y finalmente desde esta á la primera estaca resultarán 150 metros en direccion N. O.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento once pesetas.

Y habiendo cumplido las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la ad-

mision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 13 de Febrero de 1874.

El Gobernador interino,
Joaquín Sancristóbal.

Gobierno Militar de la provincia de Córdoba.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 22 del actual me dirige el telegrama siguiente:

«Prorogada la declaracion de ingreso en las Cajas del actual llamamiento hasta el 1.º de Marzo próximo, se hace indispensable que V. E. emplee cuantos medios de publicidad le sugiera su celo para hacer entender á los mozos, que los que no se presenten para ingresar en Caja, serán considerados desde dicho dia como desertores y destinados así que sean aprehendidos á servir en la isla de Cuba por el tiempo de 8 años con arreglo al artículo 3.º del decreto de 10 del actual, espedido por el Ministerio de la Gobernacion.

Lo que por el «Boletín oficial» y periódicos de la capital se hace público para conocimiento de los mozos á quienes comprende el anterior inserto, los cuales tendrán entendido que de no presentarse el dia señalado serán perseguidos como desertores y remitidos á Ultramar tan pronto como sean aprehendidos.

Córdoba 22 de Febrero de 1874.

—Gomez.

Núm. 1325.

Diputacion provincial de Córdoba.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 20 de Febrero de 1874.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada el acta de la anterior, se procedió á la continuacion de ingreso en Caja de los mozos correspondientes á la actual reserva, y se acordó:

Cupo de Cañete.

Declarar de abono el número correspondiente al mozo Antonio Crespo Polo, por haber acreditado que se halla sirviendo voluntariamente en la Remonta de Córdoba.

Valenzuela.

Id. al número cuatro Andrés Borrego Serrano, por id. id.

Adamuz.

Id. id. á los números 8 y 10, Rafael Cuadrado Regalon y Pedro Criado Toledano, por id. id.

Pozoblanco.

Id. libre á Agustin Guijo Leal por haber resultado inútil del tercer reconocimiento.

Montoro.

Id. de abono al número 3 Manuel Almarza Caballero, por haber acreditado que se halla sirviendo voluntariamente en la Remonta de Córdoba.

Espiel.

Id. pendiente de acreditar su excepcion legal á Venancio Poyeda Broton.

Hinojosa.

Id. útiles á Diego Alejandro Barbancho, Luis Molero Sanchez y José Velasco Tamaral.

Villafranca.

Id. de abono á los números 7, 18 y 27, Carlos Aragon Campos,

Francisco Campos Vizcaino y Francisco Rivera Aljarilla, por haberse acreditado que se hallan sirviendo en clase de voluntarios en la Remonta de Córdoba.

Rambla.

Id. id. al número 12 Alfonso Marques Delgado, por id. id.

Pedro-Abad.

Id. id. al núm. 9 Pedro Triviño Bravo, por id. id. id.

Carpio.

Id. id. al núm. 5 Bartolomé Solis Jimenez, por id. id.

Santaella.

Id. id. al número correspondiente á Mariano Granados Rios.

Priego.

Id. útiles á Manuel Gonzalez Serrano y Juan Gonzalez Camaron, y pendientes de acreditar su excepcion legal á Antonio Marin Barbudo.

Torrecampo.

Declarar útil á Manuel Lopez Sanchez, Juan Andujar Toledano, Francisco Romeral Ramos, Francisco Ramos German, Juan Alamillo Pozuelo, José Romero Sanchez, Juan Crespo Bravo, Tomás Obejo Jurado, Juan Coletto Fernandez, Sebastian Sanchez Crespo, Tomás Compas Jurado, Manuel Santofimia Andujar, Pedro Arroyo Molinero y Manuel Crespo Bravo; y pendientes de acreditar su excepcion legal á Manuel Andujar Marquez, Apolinario Romero Alamillo, Domingo Ranchal Gonzalez, Juan Sanchez Garcia, Sebastian Moreno Romero, Juan Ranchal Romero, Juan de Castro Valverde y Sebastian Romero Ruiz.

Villanueva de Córdoba.

Declarar útiles á Manuel Sabaldon Copado, Francisco Garcia Bermudez, Bartolomé Mazuelo Sanchez, Juan Diaz Casado, Miguel Cobos Molinero, Bartolomé Gordo Palomo, Antonio Huertas Martinez, Pedro Gutierrez Castro, Juan Cabezas Gordo, Pedro Cantador Higuera, Francisco Vacas Pulido, Martin Valverde Benitez, Antonio Moreno Corpas, Benito Garrido Valverde, Alfonso Redondo Cabezas, Antonio Higuera Huertas, José Lopez Pulido, Francisco Castro Cepas, Alfonso Cano Plazuelo, Bartolomé Becerro Mohedano, Bartolomé Palomo Sanchez, José Muñoz Copado, Alfonso Mohedano Tamaral, Alfonso Tamaral Luna, Pedro Sanchez Coslado y Miguel Moreno Sanchez; libre por excepcion legal á José Torralvo Toril; y pendientes de acreditar su excepcion legal á José Illescas Gutierrez y José Valverde Giroza.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Luna Coletto, Cayetano Herrero Moreno, José Castro Sanchez, Juan Muñoz Buenestado, Joaquin Ayala San-

chez, Martin Viveros Moreno y Juan Gomez Arévalo.

Rute.

Declarar útiles á Juan Garcia Piedra, Cecilio Villalba Roper, Domingo Caballero Doncel, Juan Jimenez Roldan, Francisco Trugillo Gines, Mariano Leal Guerrero, Ramon Montilla Henares, Gregorio Alora del Aguila, Agustín Henares Roldan, José Henares Onieva, Juan Nepomuceno Caballero, José Marin Expósito y Juan Duran Navas; libres por defecto físico á José Navajas Valmira, Pedro Guerrero Garcia y Alfonso Moreno Molina, y por excepcion legal á Diego Sanchez Alba, Pedro Roldan Porrás, Isidro Aroca Arroyo, Diego Bueno Morales, Francisco Gimenez Muriel, José Lopez Porrás, Pedro Tenllado Gutierrez y Luis Lopez Garcia, y pendiente de acreditar su excepcion legal á Miguel Molina Garcia.

Oficiar al Alcalde de Rute para que hiciera comparecer ante la Comision provincial á Bartolomé Tejero Garcia, Juan Garcia Henares, Juan Arévalo Retamosa, Nereo Piedras Porrás y Patricio Gomez Perez; previniéndole á la vez que tanto dichos mozos como los enfermos Juan Reyna Ramirez y Francisco Cárdenas Ruiz se presentasen ante la referida Comision el dia 28 del corriente.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos Juan Guerrero Molina, Manuel Mangas Ubeda, Francisco Molero Tirado y Juan Cobo Roldan.

Se continuará.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 8 de Noviembre de 1873, en el expediente núm. 2.843 que ante Nos pende sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Magion Fortuny y Casellas:

Resultando que en la tarde del 18 de Junio de 1872 se presentó Antonia Muster, consorte del citado Fortuny, que separado de ella hacia vida comun con Magdalena Ferrer, en la fábrica de harinas donde aquel trabajaba, establecida en Mamblas, partido judicial de Arévalo, y como dicha Muster se negara á salir, no obstante que fué despedida, acudieron su marido Fortuny y la Ferrer, y promovida lucha entre los tres, resultó la Muster con algunas lesiones que necesitaron 17 dias para su curacion:

Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, por sentencia de 28 de

Mayo de 1873 condenó á Fortuny como autor del delito de lesiones ménos graves, con la circunstancia agravante de ser la ofendida su cónyuge, en cuatro meses y un dia de arresto mayor, indemnizacion y demás accesorias:

Resultando que á nombre del referido procesado se ha interpuesto recurso de casacion contra la sentencia que antecede, apoyado en el caso 5.º del art. 4.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, y alegando como infringidas la circunstancia 1.º del art. 10, y las reglas 1.ª y 3.ª del 82 del Código penal, por haberse tomado en cuenta indebidamente la agravante del parentesco entre el procesado y la ofendida, puesto que este vinculo se hallaba roto ó al ménos suspendido por vivir separados los dos cónyuges, y en todo caso seria de apreciar tal circunstancia más bien como atenuante en razon á que la separacion indicaba desavenencia de caracteres y enemistad entre ellos; y habiendo ido la mujer á provocar la contienda, no era razon aumentar la culpabilidad del marido por el hecho de serlo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

Considerando que por el art. 10 del Código penal en su caso 1.º se estima como circunstancia agravante la de ser el ofendido cónyuge, sin distinguir ni expresar que estén ó no reunidos:

Considerando que el presente recurso se funda para su interposicion en que no es de apreciar la circunstancia de ser cónyuge el agraciado por no vivir juntos:

Considerando que esta separacion no borra ni destruye el carácter que imprime el matrimonio, y tan marido y mujer siguen siendo el procesado y la agraviada como si vivieran reunidos:

Considerando que la Sala sentenciadora, al estimar la expresada agravacion, lo ha hecho con arreglo á los hechos probados, y que por consiguiente la infraccion alegada no se halla comprendida en el caso 5.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso propuesto, con las costas; comuníquese esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos correspondientes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Manuel Leon. — Manuel Almonaci y Mora. — Antonio Valdés. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santías. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 8 de Noviembre de 1873. —Licenciado Carlos Bonet.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1318.

Alcaldía Constitucional de Santa Eufemia.

Don Joaquín Aranda y Ruiz, Alcalde de esta villa de Santa Eufemia, á todos los vecinos de la misma y hacendados forasteros.

Hace saber: que debiendo procederse á la formacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa y su término, que ha de servir de base para la derrama territorial en el año económico de 1874-75, el Ayuntamiento de mi preidencia en sesion ordinaria del dia 15 del actual, tiene acordado se pidan las relaciones juradas á estos vecinos y á los hacendados forasteros, que deberán presentarse en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la insercion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia, comprendiendo en ellas los bienes que posean en sus cuatro conceptos de riqueza, apercibidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que á todos sea notorio y en cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento, se publica el presente en Santa Eufemia á 18 de Febrero de 1874. —El Alcalde, Joaquin Aranda.—El Secretario interino, José Herrera y Gimenez.

Núm. 1322.

Alcaldía Constitucional de Encinas Reales.

Don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Alcalde de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por dimision del que la venia desempeñando, dotada con la cantidad de mil quinientas pesetas anuales pagadas de fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes presenten sus solicitudes en el término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el «Boletin oficial» de la provincia.

Encinas Reales 15 de Febrero de 1874. —Cristóbal Ruiz.—Por su mandado, Juan Antonio Molina, Secretario interino.

JUZGADOS.

Núm. 1313.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido etc.

En nombre de la Nacion requiero á las autoridades y agentes de policia judicial para que procedan á la busca, captura y conduccion á esta cárcel de Juan Miguel Corpas y Reyes (á) el hijo de la Diabla, cuyas señas van á continuacion, contra el cual instruyo causa por muerte violenta á José Garcia y Ruiz (á) Chele.

Dado en la ciudad de Lucena á diez y siete de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., José M. de Morales.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos melados, bigote naciente, nariz regular, color moreno claro, de edad de 20 á 22 años, traje del pais.

Núm. 1314.

Juzgado de primera instancia del distrito de San Antonio de Cádiz.

Don Luis Morales y Cabe, Juez Municipal é interino de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad.

En virtud del presente mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado del artillero Antonio Rodriguez, natural de Córdoba, que falleció en Noviembre último, comparezcan á deducirlo con los documentos que acrediten su personalidad en el término de quince dias.

Cádiz catorce de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Felix de la Guardia.

Núm. 1317.

Juzgado de primera instancia de Montilla.

Don Manuel Pablo Gomez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

En la causa que estoy siguiendo por exacciones ilegales y usurpacion de atribuciones contra los individuos que formaron el Ayuntamiento de esta ciudad en diez y nueve de Julio del año anterior, he mandado entre otros particulares en auto del dia de ayer, que se cite á D. Ricardo Rodriguez y Sanchez, que habita en la casa calle Iglesia núm. dos de esta ciudad, para que dentro del plazo de nueve dias contados desde la insercion de la presente en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar una declaracion en dicha causa. Y como quiera que no haya sido habido en su habitacion al ir á practicarse la

citacion y se ignore su actual paradero, he mandado se inserte la presente cédula en el «Boletín oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid» para que llegue á su conocimiento, apercibido que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Montilla diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.

—Manuel Pablo Gomez.—P. M. de S. S., P. O. del A., Santiago de Jorge y Hermoso.

Núm. 1319.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Manuel Gonzalez Tamayo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, se cita, llama y emplaza á los gitanos Manuel Fernandez y Rios, natural de Baena y vecino de Córdoba, de estado casado con Maria de la Paz Vacas, como de cuarenta á cuarenta y dos años de edad, y á su compañera Matilde, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez dias contados desde la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid y Boletín oficial» de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva y responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos se instruye por hurto de caballerías á Juan Granados Ramirez; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar, con arreglo á la ley del procedimiento vigente; pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer dictada en dicha causa: encargando al mismo tiempo á todos los Sres. Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y agentes de policia judicial, la busca ó averiguacion del paradero de mencionados sujetos.

Dado en Posadas á trece de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel M. Gonzalez.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 1320.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

Don Rafael Gonzalez y Rio, Escribano Secretario del Juzgado de primera instancia de esta cabeza de partido etc.

Certifico y doy fé: que en el expediente de que se hará expresion se ha dictado la siguiente

Sentencia. En la ciudad de Cabra á treinta de Enero de mil ocho-

cientos setenta y cuatro, el señor D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente sobre declaracion de pobreza:

Resultando que Gabriela Berjillos Osuna, representada por su Procurador D. Rafael Sabariego y Ortiz, en escrito de siete de Octubre último, solicitó del Juzgado le declarase pobre para litigar contra Carmen Morillo y Cantos:

Resultando que conferido traslado de esa solicitud á la Morillo y al Promotor Fiscal por término de seis dias, lo evacuó solamente el Ministerio público, y acusada la rebeldía á la demandada se recibió el expediente á prueba:

Resultando que la parte demandante ha justificado dentro del término probatorio con declaracion de dos testigos y certificado del Secretario del Ayuntamiento de esta ciudad, puesto con referencia al padron de riqueza, que no posee bienes algunos ni disfruta rentas de ninguna clase:

Considerando que la Gabriela Berjillos Osuna ha probado ser pobre y comprenderle los beneficios que á los de su clase concede la ley:

Considerando que el Promotor Fiscal no ha deducido oposicion á la demanda de pobreza deducida por la Berjillos:

Considerando que habiéndose tramitado este expediente en rebeldía de la demandada Carmen Morillo debe publicarse esta sentencia en el «Boletín Oficial» de la provincia;

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Gabriela Berjillos Osuna, de esta vecindad, para litigar contra su convecina Carmen Morillo y Cantos, disfrutando en su virtud los beneficios consignados en el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo que la misma determina en el ciento noventa y ocho y siguientes, remitiéndose testimonio de esta sentencia al Sr. Gobernados civil de Córdoba para su insercion en el «Boletín oficial» segun lo prescribe la citada ley en el artículo mil ciento noventa.

Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Manuel Dominguez.

Publicacion.—Dió y pronunció la anterior sentencia el Sr. Juez de primera instancia de este partido el mismo dia de su fecha, estando celebrando audiencia pública ante mi de que certifico.—Rafael Gonzalez.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de Córdoba lo firmo en Cabra á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Rafael Gonzalez.

Núm. 1328.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Don Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de este partido etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á dos hombres desconocidos, cuyas señas se espresarán después, que en la tarde del siete de Diciembre último sorprendieron á dos agentes de la autoridad junto al ventorrillo del Cristo del Marroquí, de este término, arrebatándoles á mano armada á los presos Antonio Gomez y Gamero y Bernardo Molina y Padial, que conducian á disposicion del Juzgado de Cabra, á quienes es extensivo este llamamiento y cuyas señas tambien se consignarán, para que en el término de quince dias se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lucena, provincia de Córdoba, diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., José María de Morales.

Señas de los desconocidos.

Ambos como de edad de 30 á 40 años, el uno con pantalon de lana á listas, al parecer algo mas joven, con chaqueta negra y botones blancos como de plata en las bocas mangas, y el otro de mas edad, pantalon negro, chaqueta ceniza y los dos con sombreros hongos negros, color moreno, sin barba y no mal parecidos; montaban caballos, el uno castaño y el otro entrepelado.

Señas de los presos.

El Antonio Gomez estatura alta, color moreno, ojos negros, barba poblada, nariz y boca regular, pelo castaño oscuro y de edad de cuarenta y cuatro años.

El Bernardo Molina, estatura cumplida, ojos melados, barba poblada, color trigueño, pelo castaño y de edad de treinta y seis años.

Núm. 1300.

Junta provincial de primera enseñanza de Córdoba.

Aprobado por esta Junta el itinerario para la visita ordinaria de las escuelas designadas al Sr. Inspector de primera enseñanza, como respectiva á los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio inclusive del corriente año, se hace saber á los señores Alcaldes y á los maestros y maestras de las poblaciones que se mencionan, á fin de que por las autoridades y corporaciones locales se presten al referido Inspector D. Manuel Villegas la cooperacion y auxilios que necesite ó reclame para el ejercicio de sus funciones en el círculo legal; debiendo los indicados maestros tener prevenidos y llenar de antemano los dos estados de los impresos con este objeto que han de presentar al realizarse la visita, segun dispone el art. 142 del reglamento administrativo para el régimen de Instrucción pública.

Córdoba 14 de Febrero de 1874.

—El Presidente, Rafael Barr—oso.
El Secretario, José de Illescas y Jimenez.

Itinerario que se cita.

Palma del Rio.
Posadas.
Almodóvar del Rio.
Puente Genil y aldeas.
Aguilar.
Montilla.
Montemayor.
Rambla.
Fernan-Nuñez.
Espejo.
Castro del Rio.
Nueva Carteya.
Baena.
Doña Mencía.
Zuheros.
Luque.
Cabra.
Lucena.
Encinas Reales.
Benamejí.
Palenciana.

Dirección General de Instrucción pública.

Habiéndose padecido una equivocación de copia en el siguiente anuncio, inserto en la «Gaceta» del día 11 del presente mes, se reproduce rectificado.

Se hallan vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Canarias, Las Palmas, Vergara y Osuna las cátedras de Retórica y Poética, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas las dos primeras, 2.500 la tercera y 2.000 la última, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 1.º de Junio de 1873.

Para ser admitido á la oposición sólo se requiere tener aprobados los ejercicios del grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, y de una Memoria que abrace el concepto, relaciones, fuentes de conocimiento, métodos de investigación y de enseñanza, plan y programa dividido en lecciones de la asignatura ó asignaturas que comprendan las cátedras vacantes.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cuales advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez.

Núm. 1306.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, Zaragoza y Granada, la cátedra de Historia de España, dotada con tres mil pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, correspondiente al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la espresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó el Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Gefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del espresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1874.

—El Director general, Gaspar Rodríguez, Es copia: El Rector, Doctor Laraña.

ANUNCIOS.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la

imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con

arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martín.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

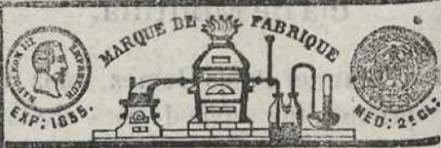
«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.



HIERRO QUEVENNE
Aprobado por la Academia de Medicina de París, Autorizado por Circular especial del Ministro.
El HIERRO QUEVENNE se emplea en todos los casos en que los ferruginos están indicados: no ennegrece la dentadura; es la preparación ferruginosa mas activa, mas agradable y mas económica; basta con frecuencia un frasco para curar una clorosis.
• La esperiencia me ha demostrado que ninguna preparación ferruginosa es mejor tolerada que el HIERRO QUEVENNE, sin salir de los límites de las dosis muy moderadas.
BOUCHARDAT, Anuario de terapéutica, 1863.
El HIERRO QUEVENNE se vende en frascos de
10. CENTIG. 100 medidas 3 50
Medida de la dosis. 200 grageas 5
100 grageas 3
Depósito general en casa de Emile Genevoix, 14, rue des Beaux-Arts, en París, y en todas las farmacias.—Exíjase el Sello Quevenne, y la Marca de Fábrica arriba indicada.

Depósito general en España: I. Ferrer y compañía, Montera, 51, principal, Madrid.—En Córdoba L. de Cañas, Concepcion 32—D. de Raya, V. de Avilés, Rodriguez y Martín.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.